Tengo el gusto de participar á V. que el individuo Juan Figueroa Ortega fué notificado por el Alcalde de Barrio de Cordillera, para su comparecencia en ese Juzgado de su merecido cargo.

Dios gue. á V. m. a.

Ciales 22 de Octubre 1895.

Juan [illegible]

Sr. Juez Municipal de este pueblo

Cuo

46

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 1.910.300

3 C. DE PESO

Agreguese [illegible]
y cta. [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]

Reales [illegible]
mil [illegible]
[illegible]

[illegible]

Agreg. [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de Outubro de [illegible]
[illegible] Certifico [illegible]

[illegible]

[illegible]

Nº 132.

En las diligencias
practicadas para pro
ceder á la conducion
por la fuerza pública
del individuo Juan
Figueroa Ortega, vecino
del barrio de Cordillera
de este termino, segun
informes del alcalde
mencionado dicho in
dividuo se ausentó
del lugar donde vivia
agregado ignorandose
donde reside en este
dia, habiendo dis
puesto se continuen
las gestiones con

los demas Alcaldes
dela jurisdiccion
para la captura
de aquel.
Dios que à V. md.
A. Ciales 1º de
Noviembre de 1895

[illegible]

Sr Juez Municipal
de este pueblo

a

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.897.927

recibo, Noviembre [illegible] de mil
ochocientos noventa y cinco
[illegible] y [illegible] resul-
tado de [illegible] practi-
quen [illegible] de la
jurisdiccion [illegible] Ortiz para la
[illegible] del [illegible] Fi-
[illegible] se proveerá.
[illegible] Juez de [illegible]
[illegible] fe.

[illegible]

[illegible]

Agreg.[illegible] En [illegible] fecha [illegible]
Que se [illegible] doy fé.

[illegible]

Notificacion, instruccion
y obligacion .... En cinco de
Noviembre Que compareció en

Secretaría el Procesado Juan
Figueroa y Ortega, le noti
fiqué, leí y dí copia del au
to de procesamiento dictado en
[illegible] de Octubre último, en la
[illegible] que le concierne, y le no
[illegible] [illegible] sus derechos con
forme [illegible] [illegible] Se man
[illegible] [illegible] Que se obli
Ga [illegible] comparecer con la más
Solemne [illegible] comparecer,
ante el [illegible] principal de
Su domicilio [illegible] días Señala
dos y [illegible] [illegible] Tri
bunal Que [illegible] esta cau
sa [illegible] [illegible] Octado: no
firmó porque dijo no saber,
lo hace el testigo Que aparece
y doy fe.

Juan co Ortega
Hoyos

Marcimarela

En

N. 1.897.928

Ynquisitiva

La Mayor [illegible] de Areci-
bo á los [illegible] del mes de
Noviembre de mil ochocientos no-
venta y [illegible] constituido el Se-
ñor Juez [illegible] instruccion y acciden-
tal [illegible] de [illegible] el Se-
cretario, [illegible] un hombre
de [illegible] cuerpo [illegible] pelo negro
la [illegible] frente estrecha
ceja [illegible] nariz perfilada
boca regular, cara redonda, den-
tadura completa, barba poca
afeitada, bigote regular rubio, no
tiene seña particular visible
y dice que carece de habilidad
que lo distinga á quien el
Señor Juez exhortó á decir ver-
dad, advirtiéndole que debe res
ponder de una manera cla

ra precisa y conforme á ella
Preguntado á tenor de las parti
culares del artículo 388 de
la Ley de Enjuiciamiento Cri
minal.
Contestó: Que es y se llama Juan
[illegible] y Ortega, sin
apodo, [illegible] ni bienes, de
raza blanca, de estado soltero,
de profesión ú oficio jornalero,
de treinta años de edad, na
tural y [illegible] de [illegible] con
domicilio [illegible] Tonton,
hijo legítimo de [illegible] y
María [illegible] Delgado de
Bernardino Morales y Ruperta
Manzano, fue bautizado en la
parroquia de dicho pueblo y
dice que carece de antecedentes
penales.
Preguntado con que personas pue
de acreditar su ocupación co
mo jornalero, durante el semes
tre anterior al diez y ocho de
Septiembre último
Con-

50

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.897.929

testó: Que como Don Carlos Romano y
su mayordomo Don Basilio del
barrio de la Cuchilla [illegible]

Preguntado por el tenor de dicha de-
claración del folio [illegible] Que tie-
ne puesto en esta Causa pa-
ra [illegible] por si tiene
algo que añadir ó variar

Contestó: Que [illegible] y ratifica en
su [illegible] por ser la misma
Que prestó ante el Juez Mu-
nicipal de Cabo [illegible] diciendo [illegible]
dio Que como [illegible] Que el día
Que [illegible] el referido Ju-
gado se encontraba turbado por
haber sido sorprendido y jamás
haber tenido que comparecer
ante ninguna clase de Autori-
dad por ningún motivo, no se
dió cuenta ni de lo que dijo

y omitió casi lo más im-
portante, más hoy que se en-
cuentra en otro estado de ánimo,
hace constar: Que tanto Don
Raimundo Rodríguez como su
hermano Don [illegible] se en-
contraban en un completo de
estado de embriaguez y que
por [illegible] Don Ramón
Fernández [illegible] quiso con-
tenerlos para que no fueran
á molestar al [illegible] con
[illegible] de su ca-
ma á la [illegible] en se-
renatas, [illegible] en seguir-
los [illegible] ambos [illegible] estuvieron
y dando golpes en la casa
de que [illegible] le hicieron
salir con [illegible] instrumento, ha-
biéndose también despertado
al escándalo y levantándose
los acompañó el vecino in-
mediato José Huerta: Que
cuando Don Raimundo Rodrí-
guez se cayó al suelo y

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.897.930 51

Se [illegible] la [illegible] en la casa
cerca de [illegible] Quiñones, hacien-
nes del [illegible] Que fren-
taba para [illegible] al Que
dice [illegible] de Cuentas
á los [illegible] de los [illegible] y se
lo entregó á Juan Dávila, me
[illegible] Carlos Román
[illegible] en el escrito
[illegible] último [illegible]
[illegible] al siguiente
día del [illegible] Hoyo de [illegible]
[illegible] á la casa de
Román, Que no estaba entera-
do de [illegible] de lo Que la no-
che anterior había ocurrido, y
á nombre de Dávila le pidió un
revolver, Que había guardado
en su escritorio la noche del
suceso, cuyo [illegible] al ser
interrogado por Román con

motivo de tal petición, con
testó que su hermano Raymun
do Pin andar en sus compa
ñías habia querido tener
un contradiciones con el de
clarante que intentó hacer
[illegible] revolver; pero
que estando por los demás
[illegible] lo [illegible] que
daban [illegible] habia conse
cuencias [illegible] fue
[illegible] con [illegible] luego [illegible] en
fragmento [illegible] que se indi
cado [illegible] Raymundo reci
bió [illegible] fué por
la caída que [illegible] con mo
tivo de la [illegible] que le
dió y que [illegible] decido
de lo tenía [illegible] era
que se [illegible] en la casa
para evitar otros de más im
portancia.

Con lo que el Señor
Juez [illegible] dar por ter
minada esta inquisiti

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.897.933

va que dura una y media sin
perjuicio de ampliarla caso
necesario. Leída que le fué
al procesado su indagatoria, se
afirmó y ratificó y por no saber, lo
hace el Sr. Juez ante mí que doy fe.

Pérez

[illegible]

A veintiocho de Noviembre de
mil ochocientos noventa y cinco.

Practíquense en [illegible] diligencia
de las citas que hace el pro-
cesado en su anterior indagatoria,
para cuya citación y com-
parecencia líbrese orden al Juez
Municipal de Cidra, previnién-
dose además al procesado su
misma comparecencia el día

dos del actual, por si hu-
biere necesidad de practicar
actos de careo y cumplase
en lo que no lo está el
auto de procesamiento. Lo
[illegible] S. S.ª [illegible] fé

[illegible]

[illegible]

Orden. En [illegible] Remito se
[illegible] Alcalde Municipal
de [illegible]

[illegible]

Ampliación de la declaración
de Don Ramón Fernández Negron.
En la Muy Leal Villa de
Arecibo á doce de Noviembre de
mil ochocientos noventa y cinco,
ante el Juzgado compareció pre-
via citación el indicado tes-
tigo, á quien S. S.ª recordó su
juramento prestado y las pe-

N. 1.932.145

nas pena que el Código castiga
el delito de falso testimonio en cau-
sa criminal.

Preguntado en lectura de sus declaracio-
nes que tiene prestadas en esta
causa para su ratificación

Contestó: que se afirma y ratifica en
su contenido, añadiendo que
aunque se [ha] dicho en su de-
claración que [illegible] de ratificar que
[illegible] Todo que les acompañaba [illegible]
[illegible] particular en el acto de [illegible]
[illegible] la reyerta intervino entre [illegible]
[illegible] y por tal concepto [illegible]
a [Teresa?] que se reprimiera y le
pidió obediencia, le contestó que él
era un menor y le acometió [illegible]
de la lesión.

Preguntado á tenor de los particulares
á que se contrae el procesado en su
anterior declaración indagatoria de

que ha sido [illegible] Prieto
Contestó: Que no es cierto que la noche en
que estuvieron [illegible] Don Rai-
mundo y Don [illegible] Rodriguez,
como tambien es incierto que el
declarante tratara de evitar que
dichos Sres fueran á llamar á
[illegible] [illegible] Que al es-
[illegible] [illegible] los golpes que o-
bieron el [illegible] de la casa se
[illegible] [illegible] Hortar, [illegible]
[illegible] [illegible] á Figueroa [illegible]
[illegible] [illegible] se presentó
en la [illegible] trueno. Que
no es cierto que el Don Rai-
mundo tratara [illegible] segunda
ocasion de hacer uso de re-
volver [illegible] para
dispararle á Figueroa, pues
si por casualidad lo llevaba
consigo el declarante [illegible]:
Que tambien es incierto que
el Hortar Quintana dicha ar-
ma á Gregorio Rodriguez y este entrega-
ra á [illegible] Dávila para
que la guardara, ignorando

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.932.112

Si se acuerda? Que el Domingo a[illegible]
Arecibo al dicho Rigoberto [illegible] de la
casa de Don Carlos [illegible]
con que objeto [illegible]
Dijo: Que todo esto an-
[illegible] y firma
luego se [illegible] doy fé.

[illegible]

Ramón [illegible]

José [illegible]

Ampliación de Don Raimundo Rodríguez y Santiago.

En Arecibo á doce de No-
viembre de mil ochocientos
noventa y cinco, comparece ante
el Juzgado [illegible] de Instrucción, el
testigo [illegible] ya generales [illegible]

recordó su juramento pres-
tado y las penas con que
el Código castiga el delito de
falso testimonio en causa cri-
minal.

Preguntado [illegible] y presentación de
las [illegible] Que tiene pres-
tado en esta causa para su
[illegible]

Contestó: Que [illegible] declarar [illegible] Que se
le ha [illegible] y [illegible] de una
[illegible] Que
[illegible] el Señor Juez
Municipal de [illegible] en su
[illegible] y se afirma y ratificó.

Preguntado á tenor de los particula-
res [illegible] Que se [illegible] el Pro-
[illegible] Juan Figueroa en su
anterior [illegible]

Contestó: Que [illegible] cuanto Que las
[illegible] de autos el declarante [illegible]
[illegible] Jóvenes [illegible]
con [illegible] del exceso en la
bebida, [illegible] bien y acos-
tumbran [illegible] sus casas

3 C. DE PESO

lo hace [illegible] muchos [illegible] dicta
su [illegible] Figueroa Que se lo [illegible]
ñalo [illegible] cuarto [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Figue
[illegible] para [illegible]
lo [illegible]
[illegible] Que [illegible] dar [illegible]
al [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] José H [illegible]
[illegible] [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y el Figueroa se [illegible]
Que [illegible] ella [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Que [illegible] de armas y [illegible]
[illegible] H [illegible] el [illegible]
el que declara [illegible]
[illegible] Gustavo [illegible] y en
tregarlo [illegible]
[illegible] Que lo [illegible] declara [illegible]

el declarante [illegible] cuando [illegible] Sotis de
[illegible] casa para la Serenata
[illegible] con [illegible] particular
y [illegible] agente de la Auto-
ridad [illegible] hizo uso
[illegible] caracterizó
[illegible] ocu-
[illegible] Sr.
[illegible] del hecho estuvo
[illegible] casa de
Don [illegible] que el
[illegible]
[illegible] Declaración lo
ratifica y firma luego el
S. A. [illegible]

[illegible]

Ramírez [illegible]

[illegible]

Ampliación de la Declaración de
Don Jovino Rodríguez y Santiago.

En Arecibo á dos de Noviembre
de [illegible] noventa y
cinco [illegible] Juzgado com-

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.932.114

[illegible] presos estuvieron el testigo
[illegible] á Genaro [illegible]
[illegible] juramento Prudencio [illegible]
[illegible]
el Oidio [illegible]
Cárcel Criminal.
Preguntado por su [illegible] de
las declaraciones que [illegible]
tadas en esta Causa [illegible]
[illegible]
Contestó: Que las declaraciones
que se le han leído [illegible]
de le manifiesto [illegible]
[illegible] que firmó ante el Juz-
gado municipal de [illegible]
en sus contenidos se afirma
y ratifica.
Preguntado [illegible] los par-
ticulares á que se contrae
el Procurador Juan Figueroa
en [illegible]

tivo.

Contestó: Que la noche en Querétaro
llegó el Alférez de autos en
el [illegible] su her
mano [illegible] de se encon
traba [illegible] precisa
[illegible] se había toma
[illegible] Que [illegible] ento
[illegible] se herma
[illegible] llama [illegible]
[illegible] Que fue
[illegible] se levantaron [illegible]
[illegible] Que [illegible] lo
golpes [illegible] Soto [illegible]ando
[illegible] Que [illegible] ento
Que cuando [illegible] Figueroa [illegible]
[illegible] del Que [illegible]
[illegible] de [illegible]
de arma de fuego [illegible] ningu
na clase [illegible] llevaba
[illegible] también que Juan
[illegible] guardada por or
den [illegible] Huertas [illegible] de
[illegible] para [illegible] buscarlo á
la casa de Don Carlos Román

N. 1.932.115

[illegible] dado [illegible]

Leyó esta declaracion la ratifica y firma [illegible] doy fé.

[illegible]

Juan [illegible]

José [illegible]

58

N. 1.943.643

Declaración de José Huertas y Pérez

En la Muy Leal Villa de Arecibo, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco ante el Sr. Juez y de mí el Escribano, compareció á declarar un testigo, al que S. Sª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse como queda expresado de treinta y ocho años de edad, de estado casado de profesión jornalero que conoce á las partes en esta causa con quien no le comprenden las demás circunstancias consignadas en dicho art. y que no tiene antecedentes penales

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en Ciales, barrio de la Cordillera que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento, si no lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12"50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado pertinentemente

Contestó: Que que la noche del día diez y ocho de Septiembre último, sin que sepa la hora,

se encontraba el declarante dur-
miendo en su casa cuando des-
pertó al ruido que hacian va-
rias personas llamando á
su primo Juan Figueroa para
que le acompañara á ir á
llevar una serenata á Don Car-
los Román que quedó más
por la curiosidad que por
otra cosa se levantó y abrió
la puerta y entonces oyó que
Don Raimundo Rodriguez y
su hermano le llamaban para
que tambien le acompañara
y accediendo salió hasta don-
de aquellos se encontraban:
que la serenata no se lle-
gó á llevar á efecto por
la circunstancia de que Don
Raimundo Rodriguez y su
hermano Don Juan estaban
que no podian valerse por
la serenid del estado de
embriaguez en que se ha-
llaban: que un disgus-

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.932.117

51

to de [illegible] presos en Portuguesa y [illegible]
Deseando de la criatura de [illegible]
cuerdo á la Junta de [illegible] Figueroa
entregado y Don [illegible]
den Figueroa que [illegible] que
hubiese [illegible] ahí se acercado
á uno de [illegible] en el [illegible]
Ramón de [illegible] objeto de
á Figueroa [illegible]
nada [illegible] de [illegible]
y se [illegible] pequeño Golfo
de casa [illegible] de [illegible]
deberá [illegible] Presencié lo [illegible]
Que [illegible] fuese [illegible]
[illegible] mando [illegible] fal-
tado [illegible] también en vista del
estado en [illegible] se hallaba, [illegible]
dejó que ellos se [illegible] entendieran
y se marchó por [illegible]
no observando [illegible] Figueroa ó al
[illegible] de [illegible] se llevaban armas

y dice que sabe nada más
respecto al hecho.
Leído que le fué esta de
claración la ratificó, no firma
porque dijo no saber lo hace
[illegible]

Recibido Noviembre [illegible] doce de
mil ochocientos noventa y nueve [illegible]
Encontrándose en este Juzga
do el procesado [illegible] Figue
roa y Ortega y teniendo en
consideración las notables con
tradicciones en que incurrió en
sus declaraciones con lo ma
nifestado por Don Raimundo
Rodríguez, Don [illegible] Rodrí
guez y Don Ramón Fernán
dez Higuera, practíquense en
tre ellos y este los correspon
dientes actos de careo y

N. 1.932.119

60

para los autos de oficio, teniendo
en cuenta [illegible] lo arreglado en
la [illegible] fuera [illegible]
[illegible] de la
de [illegible] 188[illegible]
y doy fe.

[illegible]

Dilig.a

En doce de Noviembre [illegible] Presente
persona [illegible] mencionado [illegible] doy fe
[illegible] anterior [illegible] doy fe.

Maranjuela

Careo Don Jaime Rodriguez y
Juan Figueroa.

En Arecibo á [illegible] de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y
cinco, [illegible]
do [illegible] testigos [illegible]

cados, cuyas circunstancias
constan en autos; S.S.ª recordó
al primero su juramento pres-
tado y las penas con que
el Código castiga el delito de
falso testimonio en causa cri-
minal y le [illegible] de la obli-
gación que tenía de produ-
cirse con verdad, y señalán-
dole [illegible] por [illegible] el infrascrito
las respectivas declaracio-
nes [illegible] Juez le hizo
[illegible] los puntos en que se
contradicen y les invitó pa-
ra que se pusieran de acuer-
do entre sí ó sea el con-
tenido; se afirmaban y rati-
ficaban en sus respectivas de-
claraciones manifestando am-
bos que nada más tenían
que variar y que como lo
dicho [illegible] es la verdad de
los hechos se ratifican en es-
[illegible] lo que tienen ma-
nifestado como á pesar

61

OFICIO Aᵒˢ 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.932.120

de las preguntas y repreguntas [illegible] nes y contestaciones que [illegible] que [illegible] fe.

Joaquín [illegible]

José [illegible]

Careo: Don Ramón Fernández y Juan Figueroa

En [illegible] de [illegible] de Noviembre de mil ochocientos [illegible]

[illegible], presentes parte del
Juzgado el testigo y proce
sado indicados se les recor
dó el primero su juramento
prestado presente según lo la obli
gación que tienen contraida de
decir verdad Habiéndoles leído
[illegible] de comparecido de
su respectivas declaraciones de
la causa para que se pu
sieran de acuerdo se les ha
ciese saber los puntos en
que son contradictorios se pur
[illegible] se ratificaban
en lo que tienen declarado, ma
nifestando ambos que se
afirmaban y ratificaban en
lo que tienen declarado [illegible]
tienen [illegible] que varía
y como se pasan de las pre
guntas, contestaciones y recon
venciones que mutuamente
se hicieron no se pusieran
de acuerdo el Señor Juez
dispuso [illegible] por termina

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.932.123

do el acto haciendo cons-
tar yo el Secretario que en-
[illegible] de los Careados se con-
[illegible] en [illegible]
Firma de Quien supo el hijo
[illegible] doy fe.

[illegible signature]

Ramon [illegible]

José [illegible]

Careo de Don Facundo Rodriguez
y Juan [illegible]
En Arecibo á trece de octo-
viembre de mil [illegible]
ta y cinco, Presente ante el
Juzgado [illegible] y [illegible]
sado [illegible] [illegible]

[illegible] Sta. [illegible] Con Slam en au
[illegible] á Quirino S.Sa. siendo á
Pregunta [illegible] fue [illegible] cuanto Pres
tado [illegible] Segun de la obliga
cion de decir verdad [illegible] dá lo le
ctura fueron el infrascri
to de sus respectivas decla
raciones de Buen Juez le
[illegible] tendido los puntos
Que se contradicen [illegible] le
[illegible] Que se fuere
[illegible] cuando [illegible] ó
[illegible] Santiano [illegible]
[illegible] en ellas, manifes
tando Que no tienen nada
Que añadir ó variar se
afirmaban y ratificaban
en lo que tienen declara
do [illegible] á tenor de las
Preguntas contestaciones
y reconvenciones Que mu
tuamente se hicieron [illegible]
[illegible] de acuerdo S.Sa.
dio fin [illegible] por termi
nado este acto haciendo cons

N. 1.932.124

[illegible]

N. 1.897.289

Señor Juez Municipal de
Ciales

En la criminal que se sigue contra Juan Figueroa y Ortega por lesiones á Don Raimundo Rodríguez, he dispuesto sean citados estos así como también don Carlos Ramirez, Juan Dávila, don Joviniano Rodríguez, don Ramón Fernández Negrón y José Huerta, para que comparezcan á este Juzgado el día dos del actual, significándole que deberán concurrir todos en el día señalado y á la misma hora.

También he dispuesto traer la partida de bautismo de dicho procesado, que es natural de ese pueblo, de treinta años de edad, hijo legítimo de Antonio y María Simona, soltero y jornalero, padrinos Bernardino Morales y Ruperta Manzano.

para que lo mandado tenga efec-
to libro á Ud. la presente que devol-
verá diligenciada á la mayor bre-
vedad.

Dios que á Ud. ms. as. Areci-
bo 5 de Noviembre de 1875

DE ARECIBO

[illegible]

Arecibo Noviembre ocho de mil
ochocientos setenta y cinco [illegible]

[illegible] de-
[illegible] Juez
municipal. Certifico.

José Gonnaby

[illegible] dia

[illegible] los ocho de Noviembre [illegible] cédulas por
conducto de la [illegible] local. Certifico.

Gaudia

En once de Noviembre que habiendo compare-
cido ninguno de los individuos mandados
citar entregué estas diligencias al Alguacil pa-
ra que [illegible] Certifico.

Gaudia

65

OFICIO A.s 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.910.255

En [illegible] la [illegible]
la carta [illegible]
Fernando [illegible]
[illegible]
[illegible] el dia [illegible]
[illegible]

Ramon [illegible]

[illegible] la [illegible] primeda
[illegible] ante [illegible]
[illegible] tener [illegible] para
que [illegible] el Jusgado de ins-
truccion [illegible] manera [illegible]
[illegible] ruego [illegible] testigo que
[illegible] que se [illegible]
[illegible]

Vidal Balcarcel [illegible]   Pedro [illegible]

En [illegible] la [illegible] prima-
[illegible] ante [illegible] Juez
de la Corte [illegible]
[illegible]

de le pero que confiese(s) Ro en que cada
deinstancia el dia de mañana firma
por ante mi que certifico

Pedro Nuñez

[illegible] ... [illegible] tegramente
[illegible] José Puerto
[illegible] le presente a
[illegible] dia de mañana
[illegible] mue ...
[illegible] te mi que
[illegible]

... Nuñez

[illegible] de ... [illegible] gramente
[illegible] ... Reimun
de Rodriguez ... [illegible] pero
que se presente ... [illegible] de instru
... el dia ... [illegible] firma
te mi que ...

Pedro Nuñez

Ignacio ...

En once de noviembre me constitui en la casa
de don Sabiniano Rodriguez y estando
presente ... [illegible] hise notificacion
por medio de cedula y le entregue
a ... don Reimundo Rodriguez
certifico

Pedro Nuñez

N. 1.910.256

Señor Juez Municipal

[illegible]

[illegible]

[illegible] por que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Revisión En once de noviembre [illegible] de [illegible] estas diligencias para remitidas al Juzgado de Primera Instancia. Certifico.

[illegible]

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.932.228

Cuanto veinte y uno de noviembre la
dije a SS.a y de ello fé.

[illegible]

Arecibo, Noviembre veinte y uno de
mil ochocientos noventa y cinco.
No habiendo concurrido
á declarar en esta causa Don Car
los Román y Juan Dávila, cíte
seles nuevamente por conducto del
Juez Municipal de Ciales con
la prevención de quedar incur
sos en la multa de cinco pe
setas si al tercero día de cita
dos no concurren, ó justifican
en forma legal justa causa
que se lo impida.
Así lo mandó el Señor
Juez [illegible]

tuación del Partido, ante mí
Qué doy fé

[illegible signature]

Josè del Macliavelo

Orden. En la misma fecha se libró
á [illegible] doy fé.

Macliavelo

N. 0.290.435

SELLO 11º Aˢ 1894 y 95

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

El facultativo que suscribe

Certifica:

Que a consecuencia de encontrarse pade-
ciendo Dn Carlos [illegible] de esta pro-
vincia, [illegible] catarral y le [illegible]
inflamatoria [illegible]
no puede emprender viaje

[illegible] de 9bre de 1896

Francisco Martinez

70

N. 1.026.409

Sor. Juez de instrucción de
Arecibo

[illegible] Ramón y Ru-
[illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible]
con [illegible]
[illegible] respecto [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] ando [illegible]
[illegible] un [illegible]
est[illegible] para [illegible]
cer [illegible]
go [illegible] quiera [illegible]
encuen[illegible] persona [illegible]
lo [illegible] certifi-
cación [illegible]
bra[illegible]
lar [illegible]

Francisco Martinez

A. V. S. atentamente suplica que
sirva dose tener por presen
tado [illegible] esta exposición le
[illegible] de [illegible] comparecen-
[illegible] suponiendose la
[illegible] como
[illegible] que se le
[illegible] que
[illegible] pueblo, por
[illegible] pido des-
[illegible] y mene
[illegible] mil ocho-
cientos [illegible]

[illegible]

N. 1.026.410

N. 1.900.007

Señor Juez Municipal de
Ciales

En el sumario número 499 que se instruye contra Francisco Ortega por lesiones he dispuesto se citen nuevamente a Don Carlos Romano y Juana Dávila para la inmediata comparecencia en el Juzgado apercibidos que de no verificarlo se les declarará incursos en la multa de cincuenta pesetas, si al tercer día de citados no concurren ó justifica en forma legal la causa que lo impida.

Dios guarde a U. muchos años. Arecibo 21 de Noviembre de 1895

[illegible]

Cural. veinte y cinco de Noviembre
de mil ochocientos noventa y cinco
Cumplase lo dispuesto por
S. Sa. y efectuado devuelvase. Lo
mandó y firmó el Sr. juez Muni-
cipal: certifico
José Gonzalez

Gonzalo Sandia

Citacion En veinte y cinco de Noviembre se
libró [illegible] para entregarse por con-
ducto [illegible] el Alcalde de barrio: certi-
fico. Sandia

Notificacion
En veinte y nueve de Noviembre pre-
sente don Carlos Roman le lei
integramente la carta orden que
precede y le cité en forma
para ante el Señor juez de instruc-
cion del partido, donde se expresa
literal. firma y certifico.

Carlos Roman

Sandia

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 1.910.380

3 C. DE PESO

Notificación

[En] veinte y nueve de Noviembre pre-
sente, don Juan [illegible] le leí ín-
tegramente la anterior orden que pre-
cede, le di copia literal y le cité
en forma para su comparecen-
cia en el juzgado de instrucción
del partido; firma, certifico.

Juan San[illegible]

[illegible]

Cierre

remi-
sión

En veinte y nueve de Noviembre, cum-
plida esta carta orden, la remito
a su remitente, certifico.

[illegible]

En

Agregación — Y en cinco de Diciembre
en autos — agrego las precedentes
diligencias á la Causa de su
razón y doy cuenta á SS.a y
de Ms. fé

Macenavela

Auto — Arecibo, cinco de Diciembre de
mil ochocientos noventa y cinco.

Habiendo acreditado Don Car-
los Román la imposibilidad
en que se halla de concurrir
ante este Juzgado por moti-
vos de salud en atención de dicha
ción para la práctica de la di-
ligencia que se interesa, líbrese
orden al Juez Municipal de
Ciales. Lo mandó SS.a doy fé.

Riva

José Alba Macenavela

Orden — Seguidamente se libró la que
se ordena doy fé.

Macenavela

N. 1.903.792

13

Declaración de Don Juan Dávila y Bruno

la Muy Leal Villa de Arecibo, á [illegible] de [illegible] de mil ochocientos noventa y [illegible] ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, comparece, prévia citación, á declarar el indicado testigo, al que S. Sª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; juramentado en nombre de Dios y con arreglo á su religión, se le hicieron las advertencias y prevenciones del artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y

Preguntado á tenor de los particulares del 436

Contestó: ser y llamarse como queda expresado, de [illegible] años de edad, de estado Soltero, de profesión ú oficio Labrador, vecino de Ciales con domicilio en Bº Cordillera, que conoce á las partes en esta causa con quien no le comprenden las demás circunstancias consignadas en dicho artículo y que no tiene antecedentes penales.

Preguntado pertinentemente á tenor de la cita que le resulta en esta causa. Y del conocimiento que tenga del hecho porque se procede

Contestó: Que ciertamente un día del mes de Septiem-

bre último, cuya fecha
no recuerda, estando co-
mo entre siete y ocho de
la noche, volteando la fin-
ca de su Principal Don
Carlos Román, ya de re-
greso para la casa, se
encontró con Don Rai-
mundo y Don Jovmiano
Rodríguez, Don Ramón Fer-
nández Negrón, José Huer-
tas y Juan José Figueroa
que acababan de tener
un contratiempo por cau-
sa de una quintana y
al acercarse él que decla-
ra el Jovmano le entregó
un revólver para que
lo guardara como así lo
verificó en el cajón del es-
critorio de su Principal
el Señor Román, ignoran-
do á quién de los concu-
rrentes pertenecía dicha
arma, la misma que

N. 1.929.870

al siguiente día el jornale-
ro fué á solicitar del se-
ñor Román y el declarante
en persona de ya entregó
contando entonces á aquel
el motivo de la cuestión
habida la noche anterior
con su pariente Orguerra é
de cuya [illegible] acusaba á
su hermano Raimundo:
Que el declarante no se
apercibió si los indicados
Rodriguez estaban ebrios, pu
se marchó en seguida, sien-
do cierto que el procesado
Orguerra se ha ocupa-
do trabajando como jor-
nalero durante los meses
de anterior al hecho de
autos, siendo un vecino pa-
cífico y de reconocida con-

directa y humedezo no pu-
diendo dar detalles acer-
ca del origen de la cues-
tión por no estar en an-
tecedentes.

Leyó esta Decla-
ración la ratificó y fir-
ma conmigo de esto doy fe

Damián Piña

Juan Dávila Bruno

José [illegible]

75

N. 1.929.875

Sr. Juez Municipal de
Viñales

En el sumario nº 429 que se instruye contra Juan José [illegible] rosa y Ortega por hurto, he dispuesto librar á V. la presente á fin de que se practique la cita [illegible] que dicho procesado [illegible] Don Carlos Román.

Citas. = Que [illegible] Don Carlos Román le consta que durante el mes anterior al diez y ocho de Septiembre último se ha ocupado trabajando como jornalero. Que Juan Dávila entregó á Don Carlos Román un revolver que guardó en el cajón de su escritorio. Que al dia siguiente del hecho llegó Jornarico Ro

dríguez, á la casa de Román;
Que no estaba enterado de na-
da de lo que había ocurrido;
y á nombre de Dávila le pi-
dió el revolver que había
guardado en su escritorio la
noche del suceso, cuyo arma
[illegible] interrogado Sr.
Román con motivo de tal
petición, contestó que su her-
mano Raimundo por andar
en el [illegible] había que-
rido [illegible] contratiempo
con el [illegible] y pretendió
hacer uso de dicha arma;
dijo que evitó el Sr. Lz de
mas consecuencias á una de-
[illegible] que iban á dar, no
hubo consecuencias que lamen-
tar, pues un fragmento gol-
pe que el citado hermano
Raimundo recibió cerca de
un ojo fué por la caída que
se dió con motivo de la
borrachera que tenía y que

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.929.876

76

bien merecido de lo tenido
y conveniente una Que se es-
tuviese en la casa para es-
tar otro de [illegible]
Dios Gue a Vmd a [illegible]
de Diciembre [illegible] de 189[illegible]

[illegible]

Trece de diciembre de
mil ochocientos noventicinco.
Cúmplase lo dispuesto por él
y hecho devuélvase. Lo mandó y
firmó el Sr. Juez Municipal
y certifico.
José González

[illegible]

Oficio. En once de Diciembre se libró oficio para la comparecencia de don Carlos Roman por conducto de la Alcaldía; certifico.

Gandía

Acta. En diez y nueve de diciembre de ochocientos [illegible] certifico.

Gandía

Cuales diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. Presente el Señor Alcalde de este pueblo el resultado de la citación presente. Lo mandó y firma el Juez y certifico.

José Ramírez

Gonzalo Gandía

Recon. En diez y nueve de Diciembre se libró el recordatorio ordenado: certifico.

Gandía

N. 1.910.722

78

Cierre y veinte de Diciembre [illegible] estas dili-
gencias [illegible] para su remision [illegible] cer-
tificas

Agregacion y vuelta

En [illegible] de Diciembre
agrego [illegible] Precedentes diligen-
cias á la causa de su razon
y devuelta á S. Sª y de ello
fé.

Marcanell

79

N. 1.945.980

ARECIBO veinte y uno de Diciembre
de mil ochocientos noventa y cinco.

Resultando que este sumario se inició de oficio á diez y nueve de Septiembre último por el Juez Municipal de Ciales y en él se han practicado las pruebas necesarias al esclarecimiento del delito de lesiones que dió lugar á su formación.

Considerando que habiéndose practicado las diligencias decretadas de oficio para la comprobación del hecho sumarial, sin que se ofrezcan otras que puedan producir mejores datos, debe declararse terminado el sumario.

Visto el artículo 622 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Se declara terminado el sumario, que se elevará á la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez, notificándose previamente este auto á el procesado á quien.... se emplazará... para que en el término de diez días comparezca.... ante dicho superior tribunal por medio del abogado y procurador que deberá.... nombrar para que en el mismo lo defienda ... y represente...., apercibido...., en otro caso, con nombrarle.... de oficio á los que en turno les corresponda. Y póngase este auto en conocimiento del Ilustrísimo Señor Fiscal de la expresada Audiencia.

Así lo proveyó, mandó y firma el Señor Juez de Instrucción de este partido, ante mí que doy fé.

Ant. [illegible]

José A. Madariaga

OFICIO. En la misma fecha se comunicó el auto anterior al Ilustrísimo Señor Fiscal; doy fé.

Madariaga

Cédula

La misma fecha se expidió y
remitió á Cidlec para el em-
plazamiento del Procesado: doy
fé.

Aracenavelz